

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-2743

SEPTIEMBRE 02 DE 2025

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en el marco de un proceso administrativo de cobro coactivo”

Trámite: Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**
NIT. **890.904.996**
Ejecutados: **ARLEY DE JESUS GRANDA GRANDA**
C.C. No. **71.371.251**
Radicado: PACC-2025-559

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto 2025-DECGGL-2478 del 09 de mayo de 2025, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, en los términos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

2. Que, revisados los sistemas de información de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., se observa que el señor **ARLEY DE JESUS GRANDA GRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.371.251**, realizó la solicitud inicial de servicios públicos de energía para el inmueble ubicado en la dirección **RURAL_190220200859050000_VEREDA PLAYA LARGA, Turbo, Antioquia**, por lo que, es suscriptor del contrato de condiciones uniformes de servicios públicos con No. **11062801**.

Contrato: 11062801
VEREDA PLAYA LARGA

Estrato: 1- Ciclo: 120
 Turbo - Antioquia
 Documento No: 125 2500289
 Cliente: Granda Arley De Jesus
 CC/NIT: 71371251

3. Que, el día 17 de junio de 2019, el señor **ARLEY DE JESUS GRANDA GRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.371.251** suscribió el acuerdo de pago No. **172732490**, el cual fue incumplido el 01 de septiembre de 2021, quedando un saldo pendiente de pago que a la fecha asciende a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 439.677)**:

TITULO	CONTRATO	ACUERDO PAGO	VALOR DIFERIDO	CUOTAS PACTADAS	VALOR CUOTA	FECHA ACUERDO	Cuota Pendiente de pago	Fecha de Incumplimiento
ACUERDO	11062801	172732490	\$ 662.317,62	60	\$ 16.438,72	17/06/2019	\$ 439.677	1/09/2021

4. Qué, revisados los sistemas de información de EPM E.S.P., se observa que el señor **ARLEY DE JESUS GRANDA GRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.371.251** registra múltiples interacciones y solicitudes relacionadas con la prestación de los servicios públicos domiciliarios objeto del contrato No. **11062801**, manifestando entre otras cosas ser usuario, suscriptor y/o propietario del inmueble objeto de prestación, lo cual permite concluir que ostenta la calidad de usuario del servicio, a la luz de lo dispuesto en los artículos 14.33 y 152 de la Ley 142 de 1994:

Identificación	Usuario	Fecha_Creacion	Tipo_Caso	Motivo_PQR_Detalle
71371251	Arley De Jesus Granda	13/09/2018	Petición	Usuario en calidad de suscriptor solicita requisitos para refinanciar la deuda
71371251	Arley De Jesus Granda	17/06/2019	Petición	Usuario en calidad de propietario solicita convenio de pago de factura de mayo energía y gas \$83.619 inicial de \$74.000 saldo a una cuota , presenta predial, cédula y factura
71371251	Arley De Jesus Granda	21/01/2019	Petición	Usuario solicita información acerca de la factura

5. Conforme a la información reportada en los sistemas de facturación de E.P.M. E.S.P., los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos pendientes de pago por **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y**

TRES PESOS (\$3.910.673), correspondientes a cargos relacionados con los servicios públicos domiciliarios de energía, prestado en la instalación ubicada en la dirección **RURAL_190220200859050000_VEREDA PLAYA LARGA**, en el Municipio de Turbo, Antioquia, correspondiente al contrato No. **11062801**.

Estado de cuenta						
PERIODO	CON_ESTADO_CUENTA	FECHA_VENCIMIENTO	CAPITAL	MORA FACTURADA	MORA NO FACTURADA	TOTAL ESTADO DE CUENTA
2021-06	1221290709	31/08/2021	\$ 92.238,98	\$ 631,72		\$ 92.870,71
2021-07	1226387706	10/08/2021	-\$ 12.867,31	\$ 139,40		-\$ 12.727,91
2021-08	1231481629	9/09/2021	-\$ 1.673,80	\$ 162,47		-\$ 1.511,33
2021-09	1236412022	26/11/2021	\$ 145.111,48	\$ 610,43		\$ 145.721,91
2021-11	1246780546	10/12/2021	-\$ 1.673,80	\$ 695,50		-\$ 978,30
2021-12	1252500289	2/03/2022	\$ 154.691,09	\$ 1.296,16		\$ 155.987,25
2022-02	1262870585	10/03/2022	-\$ 1.673,80	\$ 1.142,75		-\$ 531,05
2022-03	1268446310	27/05/2022	\$ 218.135,84	\$ 1.976,68		\$ 220.112,52
2022-06	1284071393	1/09/2022	\$ 175.088,34	\$ 11.572,40		\$ 186.660,74
2022-09	1299944990	29/11/2022	\$ 192.298,37	\$ 9.231,77		\$ 201.530,14
2022-12	1316575944	2/03/2023	\$ 147.154,00	\$ 19.049,59		\$ 166.203,59
2023-03	1330878890	2/06/2023	\$ 182.879,20	\$ 19.517,44		\$ 202.396,64
2023-06	1345525451	5/09/2023	\$ 202.236,96	\$ 23.000,96		\$ 225.237,92
2023-09	1360372620	1/12/2023	\$ 331.017,70	\$ 25.089,97		\$ 356.107,67
2023-12	1374378301	6/03/2024	\$ 258.649,48	\$ 29.971,07		\$ 288.620,55
2024-03	1388420273	31/05/2024	\$ 314.288,93	\$ 31.302,13		\$ 345.591,06
2024-06	1402693901	15/07/2024	\$ 289.001,22	\$ 40.388,49		\$ 329.389,71
2024-09	1416555754	29/11/2024	\$ 260.192,29	\$ 43.646,32		\$ 303.838,61
2024-12	1430348276	15/01/2025	\$ 300.768,96	\$ 46.004,26		\$ 346.773,22
2025-02	1439933057	14/03/2025	\$ 211.987,67	\$ 36.077,04		\$ 248.064,71
TOTALES			\$ 3.457.851,80	\$ 341.506,55	\$ 111.314,88	\$ 3.910.673

**Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.*

- Adicionalmente, el artículo 152 de la ley 142 de 1994, dispone que los suscriptores y usuarios de los servicios públicos tienen la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos relacionados con el contrato de servicios. Esto implica que no solo tienen la posibilidad de ejercer sus derechos, sino también la obligación de cumplir con los deberes establecidos en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario.

En este sentido, los contratos de condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de energía, acueducto, alcantarillado y gas establecen la obligación de pagar oportunamente las facturas que hayan sido expedidas según los requisitos legales. Por lo tanto, estas obligaciones podrán ser cobradas ejecutivamente mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

- El presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean

compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT. **890.904.996-1**, y en contra de **ARLEY DE JESUS GRANDA GRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.371.251** por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$4.350.351)**, en calidad de suscriptor y usuario del servicio, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta tanto se verifique el pago total de las mismas. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

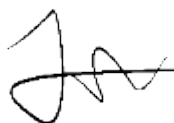
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los deudores la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezcan en un término de diez (10) días hábiles; si vencido el término no comparecen, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes ejecutadas que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, deben cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL A EN DERECHO



JUAN DAVID GUISAO JARAMILLO